



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 91
SERIE DE 2006-2007

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN

“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO GOBERNADAS POR ESTACIONÓMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE.”

<<<<<<*****>>>>>>

POR CUANTO: El Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio Autónomo de Ponce dispone como parte de sus objetivos el mejoramiento en el tráfico vehicular, la transportación y la provisión de espacios de estacionamiento de manera tal que se resalte el centro urbano como uno atractivo y funcional para la adquisición de bienes y servicios tanto a nivel local como regional;

POR CUANTO: Los espacios de estacionamiento disponibles en las calles del Centro Histórico de nuestra Ciudad están siendo ocupados durante gran parte del día por vehículos de motor privados de los residentes del área y de empleados gubernamentales y de la empresa privada, lo que limita la llegada de más visitantes y clientes a dicha área para realizar sus gestiones personales, profesionales y comerciales;

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ponce ha evaluado diversas alternativas para la solución de este problema y ha recomendado favorablemente la instalación de los dispositivos conocidos como estacionómetros o parquímetros en determinadas calles del Centro Histórico de Ponce que limiten el tiempo de uso de los espacios disponibles para beneficio de un número mayor de ciudadanos y visitantes;

POR CUANTO: El Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Honorable Francisco R. Zayas Seijo, en virtud de la autoridad delegada por esta Honorable Legislatura Municipal mediante la Resolución Número 211, Serie de 2006-2007, se propone solicitar propuestas de empresas privadas para la instalación, mantenimiento y operación de estacionómetros a cambio de una porción razonable de los ingresos generados por el uso de los estacionamientos y de las multas administrativas a imponerse por violaciones a la reglamentación municipal aplicable;

POR CUANTO: El inciso (v) del Artículo 2.001 y el inciso (a) del Artículo 2.003 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. §§ 4051(v) y 4053(a), facultan a los municipios de Puerto Rico a establecer zonas de estacionamiento gobernadas por estacionómetros e imponer sanciones penales y multas administrativas de conformidad con el derecho vigente en Puerto Rico, respectivamente;

POR CUANTO: En cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas, el 4 de abril de 2007 la Administración Municipal de Ponce publicó un edicto en español y en inglés en el periódico Primera Hora, de circulación general en Puerto Rico, a la página 70; en el periódico Perla del Sur, de circulación regional en el sur del país, en su edición semanal del 18 al 24 de abril de 2007, a las páginas 10 (inglés) y 44 (español), y en la página cibernética del Municipio Autónomo de Ponce (www.visitponce.com), a los fines de informar al público sobre su intención de adoptar esta reglamentación y solicitar comentarios y sugerencias al proyecto dentro de un periodo de treinta (30) días a partir de su publicación;

POR CUANTO: Tras evaluar y considerar seriamente los comentarios y planteamientos de la ciudadanía en el expediente oficial, la Administración Municipal de Ponce ha preparado un proyecto de reglamento para la administración y operación de las áreas de estacionamiento reguladas mediante el sistema de estacionómetros en el Centro Histórico de nuestra Ciudad, confiando en que el mismo cumple con todos los requerimientos constitucionales y legales aplicables.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Adoptar y promulgar el “Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce”, cuyo texto íntegro se hace formar parte de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea *inconsistente con las disposiciones de esta Ordenanza.*

SECCIÓN TERCERA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN CUARTA: La presente Ordenanza, así como el Reglamento en cuya virtud se adopta, entrarán en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

SECCIÓN QUINTA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país, así como en la página cibernética del Municipio Autónomo de Ponce, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN SEXTA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal de Ponce, Comandante de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, y al (la) Juez(a) Administrador(a) de la Región Judicial de Ponce. Además, se enviará copia certificada de la Ordenanza a la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) y a las Oficinas de Servicios Legales, de Fomento Turístico, y de Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de Ponce así como a la Biblioteca del Tribunal - Región Judicial de Ponce.

SECCIÓN SÉPTIMA: Asimismo, se someterá un original y tres (3) copias certificadas de esta Ordenanza y del Reglamento aquí promulgado al Departamento de Estado de Puerto Rico para cumplir con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 2128, mejor conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 1 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007.

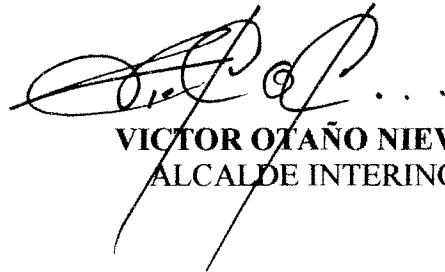


REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL



WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 4 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 5 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007.



VICTOR OTAÑO NIEVES
ALCALDE INTERINO

egs
Revisado por PCL

RES ADOPTAR REGLAMENTO PARA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ESTACIONÓMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MAP. JUNIO07

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS
ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO GOBERNADAS POR ESTACIONÓMETROS EN EL
CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ÍNDICE

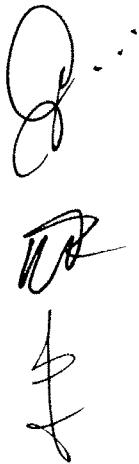
Artículo I.	<u>Título</u>	1
Artículo II.	<u>Base Legal</u>	1
Artículo III.	<u>Propósito</u>	2
Artículo IV.	<u>Aplicabilidad</u>	2
Artículo V.	<u>Definiciones</u>	2
	Sección 1. <u>Términos y Frases</u>	2
	Sección 2. <u>Interpretación</u>	5
Artículo VI.	<u>Designación de Áreas de Estacionamiento Gobernadas</u>	5
	<u>por Estacionómetros</u>	
	Sección 1. <u>Facultad de la Legislatura Municipal</u>	5
	Sección 2. <u>Delegación de Facultades Administrativas y Operacionales</u> ...	5
	Sección 3. <u>Rotulación de Áreas de Estacionamiento</u>	6
	Sección 4. <u>Cumplimiento con Leyes y Reglamentos Aplicables</u>	6
Artículo VII.	<u>Seguros y Relevo de Responsabilidad Civil</u>	6
Artículo VIII.	<u>Horario de Operación y Tarifas por Uso de Estacionómetros</u>	6
	Sección 1. <u>Horario de Operación de los Estacionómetros</u>	6
	Sección 2. <u>Tarifas por Uso de Estacionómetros; Excepciones;</u>	7
	<u>Tiempo Máximo</u>	
Artículo IX.	<u>Normas Generales de Operación y Administración</u>	8



Sección 1.	<u>Deberes y Obligaciones Generales de la Entidad Operadora</u>	8
Sección 2.	<u>Identificación y Distribución de Marbetes a Residentes</u>	8
Sección 3.	<u>Reclutamiento y Adiestramiento de Agentes Privados</u>	9
Sección 4.	<u>Inmovilización de Vehículos</u>	9
Artículo X.	<u>Prohibiciones</u>	10
Sección 1.	<u>Deberes del Conductor</u>	10
Sección 2.	<u>Prohibición; Depósito de Monedas y Otros Objetos</u>	10
	<u>No Autorizados</u>	
Sección 3.	<u>Prohibición; Uso No Autorizado de Estacionómetro</u>	10
Artículo XI.	<u>Expedición de Boletos, Procesamiento, Pago y</u>	11
	<u>Revisión de Multas Administrativas</u>	
Sección 1.	<u>Expedición de Boletos por Entidad Operadora</u>	11
Sección 2.	<u>Mecanismo de Impresión de Boletos</u>	11
Sección 3.	<u>Contenido del Boleto de Infracción</u>	11
Sección 4.	<u>Entrega del Boleto de Infracción; Instrucciones</u>	12
Sección 5.	<u>Procedimientos para el Pago de Multas</u>	12
Sección 6.	<u>Liberación de Gravamen sobre Vehículos</u>	13
Sección 7.	<u>Naturaleza de los Procedimientos</u>	13
Artículo XII.	<u>Prohibición de Discrimen</u>	13
Artículo XIII.	<u>Cláusula Derogatoria</u>	14
Artículo XIV.	<u>Revisión Judicial; Agotamiento de Remedios Administrativos</u>	14
Artículo XV.	<u>Cláusula de Separabilidad</u>	15
Artículo XVI.	<u>Enmiendas al Reglamento</u>	15

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a vertical mark at the bottom.

Artículo XVII. <u>Publicación</u>	15
Artículo XVIII. <u>Cláusula de Vigencia</u>	15

Three handwritten signatures are located in the bottom left corner of the page. The top signature is a large, stylized 'Q' with a dotted line extending from its top right. Below it are two smaller, more compact signatures.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE, PUERTO RICO 00733-1709

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS
ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO GOBERNADAS POR ESTACIONÓMETROS EN EL
CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Artículo I. Título

Este cuerpo legal se conocerá como el “**Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce**”.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.001(v), 2.003(a), 3.009(c) y 5.005(m) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Artículo 21.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la

Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, y de la Ordenanza Municipal
Número ____, Serie de 2006-2007.

Artículo III. Propósito

Se adopta este Reglamento con el propósito de proveer la estructura administrativa, operacional y tarifaria para la contratación, operación y administración de los sistemas de estacionómetros que el Municipio Autónomo de Ponce establecerá en aquellas vías públicas del Centro Histórico de Ponce a ser designadas mediante ordenanza, así como el procedimiento uniforme para la expedición, procesamiento, pago y revisión judicial de los boletos por infracciones administrativas a sus disposiciones.

Artículo IV. Aplicabilidad

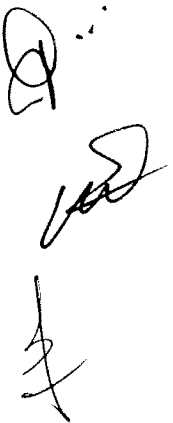
Este Reglamento aplicará a aquellos funcionarios y empleados municipales responsables, a cualquier persona natural o jurídica que el Municipio Autónomo de Ponce tenga a bien contratar para la instalación, operación y administración de los sistemas de estacionómetros en el Centro Histórico de Ponce.

Artículo V. Definiciones


Sección 1. Términos y Frases

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

- A. **Agencia** – Entidad o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los municipios.



- B. **Agente del orden público** – Cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal de Ponce autorizado por ley a presentar una denuncia por estacionamiento ilegal.
- C. **Agente encargado** – Agente o empleado de la empresa privada contratada por el Municipio autorizado a emitir una denuncia por estacionamiento ilegal en áreas gobernadas por estacionómetros.
- D. **Alcalde** – El Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico.
- E. **Conductor** – Todo individuo que conduzca un vehículo siendo dueño, agente, empleado o concesionario del dueño o persona autorizada por éste, en cualquier concepto, para usar el vehículo.
- F. **Empleado** – Significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el Gobierno Municipal que no esté investido de parte de la soberanía de dicho Gobierno Municipal y comprende a los empleados regulares, irregulares, transitorios y a los que están en periodo probatorio.
- G. **Estacionómetro** – Aparato equipado con un reloj y otros aditamentos, que funciona mediante pago en efectivo y otros métodos electrónicos, que indica claramente cuando el periodo de tiempo de estacionamiento autorizado ha transcurrido.
- H. **Funcionario** – Significará toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Rama Ejecutiva Municipal.

- I. **Legislatura Municipal** – Organismo de gobierno local que ejerce los poderes legislativos en el Municipio Autónomo de Ponce.
- J. **Ley de Municipios Autónomos** - La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- K. **Municipio** – El gobierno local de la Ciudad de Ponce, Puerto Rico, compuesto por el poder ejecutivo y el legislativo.
- L. **Ordenanza** - Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la Legislatura Municipal, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.
- M. **Persona** – Se refiere a toda persona natural o jurídica.
- N. **Reglamento** – Se refiere al “**Reglamento para la Administración y Operación de las Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros en el Centro Histórico del Municipio Autónomo de Ponce**”.
- O. **Residente** – Toda aquella persona natural que viva habitualmente en su vivienda dentro del Centro Histórico de Ponce.
- P. **Sitio de estacionamiento** – Espacio de estacionamiento paralelo a la acera de veinte pies (20’) de longitud y ocho y medio pies (8½’) de ancho (medidos a lo largo y ancho del encintado), el cual está demarcado en la vía pública por líneas y cerca del cual ubica un

estacionómetro.

Q. **Vehículo** – Cualquier artefacto que sirva para el transporte de personas o bienes y que sea movable por fuerza propia.

R. **Vía pública** – Toda vía, camino, calle, carretera, avenida, bulevar o cualquier otro acceso público abierto para el uso de vehículos.

Sección 2. Interpretación

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.

Artículo VI. Designación de Áreas de Estacionamiento Gobernadas por Estacionómetros

Sección 1. Facultad de la Legislatura Municipal

Las áreas de estacionamiento en el Centro Histórico de Ponce a ser gobernadas por estacionómetros serán designadas por la Legislatura Municipal mediante ordenanza, en la cual constarán las tarifas a pagarse por el uso de cada sitio de estacionamiento. Dichas áreas podrán ser ampliadas o reducidas a solicitud de la Administración Municipal y mediando los correspondiente estudios justificativos.

Sección 2. Delegación de Facultades Administrativas y Operacionales

La administración y operación de los sistemas de estacionómetros establecidos estará a cargo de la empresa privada contratada por el Municipio a tales fines. Por ende, será obligación del Municipio cumplir con el requisito de informes anuales a la Oficina del Contralor de Puerto

Rico sobre el estado de esta modalidad de privatización, según dispone la Ley Núm. 136 de 7 de junio de 2003, según enmendada.

Sección 3. Rotulación de Áreas de Estacionamiento

La entidad operadora contratada por el Municipio proveerá toda la rotulación adecuada para que el público reconozca las áreas de estacionamiento a ser gobernadas por estacionómetros, la cual indicará los días, el horario y las tarifas vigentes, así como la ordenanza que promulga el presente Reglamento y la multa a imponerse en caso de infracción.

Sección 4. Cumplimiento con Leyes y Reglamentos Aplicables

La entidad operadora contratada por el Municipio será responsable del fiel cumplimiento de todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, así como de las ordenanzas y reglamentos promulgados por el Municipio.

Artículo VII. Seguros y Relevo de Responsabilidad Civil

La empresa operadora contratada por el Municipio proveerá una póliza de seguro de responsabilidad pública con una cubierta máxima de un millón de dólares (\$1,000,000.00) a la fecha de su contratación, liberando así al Municipio de cualquier posible reclamación judicial en daños y perjuicios que puedan ser causados durante la instalación, operación y/o administración de los sistemas de estacionómetros.

Artículo VIII. Horario de Operación y Tarifas por Uso de Estacionómetros

Sección 1. Horario de Operación de los Estacionómetros


El horario de operación de los estacionómetros será de ocho de la mañana

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the page. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a simple initial 'F' at the bottom.

(8:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), de lunes a sábado, excepto durante aquellos días feriados en que por legislación se disponga el cierre de los establecimientos comerciales.

Sección 2. Tarifas por Uso de Estacionómetros; Excepciones; Tiempo Máximo

- A. La tarifa por el uso de un estacionómetro regular será de cinco centavos (5¢) por seis (6) minutos, diez centavos (10¢) por doce (12) minutos y veinticinco centavos (25¢) por treinta (30) minutos.
- B. La tarifa por el uso de un estacionómetro en sitios de estacionamiento para personas con impedimentos será de seis centavos (6¢) por nueve (9) minutos, diez centavos (10¢) por dieciocho (18) minutos y veinticinco centavos (25¢) por cuarenta y cinco (45) minutos.
- C. Se permitirá el estacionamiento libre de costo a los vehículos oficiales del Municipio que estén debidamente identificados hasta un máximo de una (1) hora.
- D. Se eximirá del requisito de depositar en el estacionómetro a aquellos residentes *bona fide* del Centro Histórico, cuyos vehículos estén debidamente identificados con un marbete que la entidad operadora expedirá conforme a lo dispuesto más adelante en este Reglamento.
- E. El período máximo que podrá permanecer un vehículo en un sitio de estacionamiento será aquel que esté indicado en la esfera del estacionómetro.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

Artículo IX. Normas Generales de Operación y Administración

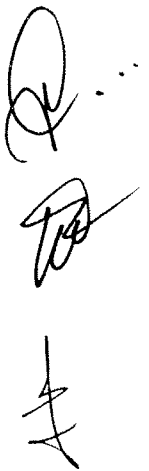
Sección 1. Deberes y Obligaciones Generales de la Entidad Operadora

La entidad operadora seleccionada por el Municipio deberá cumplir con las siguientes tareas y funciones:

- A. Que todo conductor o dueño de vehículo que se estacione en un área gobernada por estacionómetros, pague la tarifa establecida por este Reglamento.
- B. Que todo conductor estacione su vehículo entre las líneas que demarcan el sitio de estacionamiento.
- C. Que el conductor no deposite en el estacionómetro cualquier objeto a utilizarse como sustituto de la moneda o monedas de curso legal de los Estados Unidos de América requeridas para la operación de los dispositivos.
- D. Que el período máximo para permanecer en el sitio de estacionamiento sea respetado por los conductores.

Sección 2. Identificación y Distribución de Marbetes a Residentes

La Oficina de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce se encargará de identificar a los residentes *bona fide* del Centro Histórico que habitan en edificios de uso residencial, comercial, industrial o mixto, o que puedan afectarse por la implantación del sistema de estacionómetros; o sea, que un estacionómetro se ubique en su área habitual de estacionamiento. A dichos residentes, la entidad operadora les proveerá un marbete por unidad de vivienda que indique su nombre, marca, modelo,



año y número de tablilla del vehículo y la vía pública donde reside, de manera tal que éstos puedan estacionar sus vehículos sin sujeción a las disposiciones de este Reglamento. El marbete será adherido en un lugar visible del vehículo y no será transferible a ningún otro vehículo.

Sección 3. Reclutamiento y Adiestramiento de Agentes Privados

- A. La entidad operadora reclutará el personal que estime necesario para servir como agentes privados a los fines de hacer cumplir los deberes y obligaciones contractuales con el Municipio, según esbozados en el contrato de servicio y en las ordenanzas y reglamentos municipales aplicables.
- B. La entidad operadora le proveerá a su personal los uniformes y el equipo necesario, así como el adiestramiento adecuado para el cabal cumplimiento de sus deberes y funciones, los cuales se circunscribirán a la protección del sistema de estacionómetros, orientar a los usuarios y expedir los boletos por infracciones a las disposiciones de este Reglamento. Cualquier otra tarea relacionada con el manejo del tránsito y estacionamiento será referida a los agentes del orden público competentes.

Sección 4. Inmovilización de Vehículos

La entidad operadora contratada será responsable de inmovilizar cualquier vehículo estacionado en un sitio designado para el uso de estacionómetro que refleje tres o más infracciones no pagadas o boletos individuales no pagados con más de noventa (90) días desde su emisión. El vehículo será



inmovilizado donde se encuentre estacionado hasta que el infractor satisfaga el importe adeudado al Municipio en las oficinas de la entidad operadora. La remoción del equipo de inmovilización conllevará un cargo adicional de diez dólares (\$10.00).

Artículo X. Prohibiciones

Sección 1. Deberes del Conductor

Será obligación de todo conductor o dueño de vehículo que estacione en un sitio designado para el uso de estacionómetro, pagar la tarifa correspondiente, según establecida en este Reglamento. Al estacionar un vehículo en cualquiera de los sitios de estacionamiento, el conductor del mismo deberá depositar en el estacionómetro, según las instrucciones que aparecen en el aparato, la moneda o monedas de curso legal de los Estados Unidos de América que allí se indique y procederá a poner en funcionamiento el estacionómetro.

Sección 2. Prohibición; Depósito de Monedas y Otros Objetos No Autorizados

Incurrirá en una violación a este Reglamento, aquel conductor que deposite en los estacionómetros cualquier moneda u objeto en sustitución de la moneda o monedas de curso legal de los Estados Unidos de América requeridas para la operación de los aparatos. La multa administrativa por infracción a lo aquí dispuesto será de quinientos dólares (\$500.00).

Sección 3. Prohibición; Uso No Autorizado de Estacionómetro

Todo conductor que utilice un sitio de estacionamiento gobernado por estacionómetro sin pagar la tarifa correspondiente, incurrirá en una

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a vertical mark at the bottom.

infracción a este Reglamento y estará sujeto a una multa administrativa de quince dólares (15.00).

Artículo XI. Expedición de Boletos, Procesamiento, Pago y Revisión de Multas Administrativas

Sección 1. Expedición de Boletos por Entidad Operadora

La entidad operadora expedirá boletos de infracción a todo vehículo que no satisfaga la tarifa establecida o habiéndola pagado se exceda en el tiempo dispuesto en la tarifa.

Sección 2. Mecanismo de Impresión de Boletos

El boleto mediante el cual se impondrá la multa administrativa se expedirá por medio de un terminal electrónico portátil, el cual imprimirá inmediatamente el boleto y retendrá en su memoria la información para imprimir las copias e informes a ser sometidos, cuando sea necesario, al Departamento de Finanzas y Tesorería del Municipio, al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y a la entidad operadora.

Sección 3. Contenido del Boleto de Infracción

El boleto de infracción expedido por la entidad operadora identificará el nombre del municipio, fecha, hora, dirección de la ocurrencia, naturaleza de la infracción, número de tablilla, marca, modelo, año y color del vehículo, así como el número de identificación del empleado de la entidad operadora, la cuantía de la multa a imponerse y el número de boleto, entre otros datos necesarios.

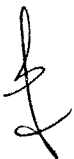


Sección 4. Entrega del Boleto de Infracción; Instrucciones

Copia del boleto de infracción será entregado al dueño o conductor del vehículo o se dejará, de no estar presente, en un lugar conspicuo del vehículo para que el dueño o conductor pueda verlo a su regreso. El boleto contendrá instrucciones para el pago de la multa impuesta dentro de los próximos treinta (30) días y que, en la alternativa, la persona afectada, de no estar conforme, deberá solicitar una vista administrativa ante un oficial examinador municipal, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Núm. 43, Serie de 2005-2006, según enmendada, que adoptó el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Ponce”**.

Sección 5. Procedimientos para el Pago de Multas

El dueño o conductor del vehículo al cual se le ha expedido un boleto de infracción podrá satisfacer el importe de la multa en las oficinas de la entidad operadora dentro de los treinta (30) días contados a partir de su expedición. Una vez expirado dicho término, la imposición de la multa será final e inapelable y se impondrá una penalidad adicional de quince dólares (\$15.00). De no ser pagado el boleto de infracción, la entidad operadora podrá realizar gestiones de cobro que incluirá, pero no se limitarán a: (a) el envío de notificaciones escritas por correo certificado con acuse de recibo, (b) la inmovilización (“booting”) del vehículo, en



caso de infracciones múltiples, (c) el referido del caso a una agencia de cobro debidamente certificada, (d) la presentación de una reclamación judicial en cobro de dinero al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil, y (e) el referido del caso al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para la constitución de un gravamen sobre el vehículo conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

Sección 6. Liberación de Gravamen sobre Vehículos

Al presentar el recurso de revisión judicial del boleto de infracción, si el peticionario deseara que el gravamen constituido sobre el vehículo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico sea cancelado, deberá remitir o depositar inmediatamente en las oficinas de la entidad operadora el monto de la multa para así responder de su pago en caso de que la misma prevalezca. Dicho pago será reembolsado al peticionario si el Tribunal ordena el archivo de la multa administrativa.

Sección 7. Naturaleza de los Procedimientos

Los procedimientos para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, así como las sanciones dispuestas en el mismo, serán de naturaleza administrativa.

Artículo XII. Prohibición de Discrimen

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce, o del agente privado que el mismo contrate para la operación y

administración de los sistemas de estacionómetros, establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

Artículo XIII. Cláusula Derogatoria

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo XIV. Revisión Judicial; Agotamiento de Remedios Administrativos

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación final al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación del recurso correspondiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición del boleto de infracción, como dispone el inciso (k) del Artículo 24.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, y su reglamento.

No obstante, constituirá un requisito indispensable que, previo a la presentación de dicho recurso de revisión judicial, el ciudadano recurrente agote los remedios administrativos provistos en este Reglamento y en la Ordenanza Núm. 43, Serie de 2005-2006, según enmendada, que adoptó el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas**

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and a vertical mark at the bottom.

Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Ponce”.

Artículo XV. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

Artículo XVI. Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo XVII. Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando este Reglamento será notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto en uno (1) o más periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días contados a partir de la aprobación de la Ordenanza que autoriza su promulgación.


Artículo XVIII. Cláusula de Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo



dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

Aprobado el 5 de Junio de 2007 en Ponce, Puerto Rico.



Hon. Victor Otaño Nieves
Alcalde Interino

Ordenanza Núm. 91
Serie 2006-2007

CERTIFICACIÓN

YO: REBECCA RAMOS FRANCESCHINI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 91, Serie 2006-2007;** “**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO GOBERNADAS POR ESTACIONÓMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE.**” ;aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el viernes, 1ro de junio de 2007, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

<i>Hon. Nilda González González</i>	<i>Hon. Diriee Y Rodríguez Díaz</i>
<i>Hon. Freddie Martínez Sotomayor</i>	<i>Hon. Giordano San Antonio Mendoza</i>
<i>Hon. María C Martínez Torres</i>	<i>Hon. Simona Santiago Ruiz</i>
<i>Hon. Analiz Morales Santiago</i>	<i>Hon. Santos Silva Ojeda</i>
<i>Hon. Pedro Pacheco Figueroa</i>	<i>Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado</i>
<i>Hon. Antonio Quilichini Teissoniere</i>	<i>Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli</i>

El honorable Pedro A Castaing Torres se abstuvo.

Una Vacante.

Ausentes Excusados:

Hon. Enrique A Vicéns Sastre
Hon. Roberto González Rosa

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura, el día viernes, 1ro. de junio de 2007, debidamente certificada al Alcalde el día lunes. 4 de junio de 2007 y éste la firmó el día, martes, 5 de junio de 2007.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día, martes, 5 de junio de 2007.


REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
dm